

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 039-2021-MML-PROHVILLA-DT

Chorrillos, 12 de octubre de 2021

### VISTOS:

La solicitud presentada por el apoderado de la razón social, Empresas Comerciales SA, Sr. Cesar Antonio Masías Sandoval de fecha 25 de agosto de 2021, el Memorandum N° 089-2021-MML-PROHVILLA-OFC de fecha 13 de setiembre de 2021, emitido por la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control, el Informe N° 03-2021-MML/PROHVILLA/OGA/MPC de fecha 15 de setiembre de 2021, emitido por la servidora encargada de las funciones de tesorería de la Autoridad Municipal Pantanos de Villa y el Informe N° 085-2021-MML-PROHVILLA/PROHVILLA/DT-OGA de fecha 12 de octubre de 2021 la Jefa de la Oficina General de Administración;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 2264 del 02 de agosto del 2020, se dictan nuevas disposiciones de reglamentación en la Zona de Reglamentación Especial de los Pantanos de Villa (ZRE PV) y de gestión administrativa de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA;

Que el artículo 35° del citado cuerpo normativo, establece que la Autoridad Municipal de Los Pantanos de Villa – PROHVILLA, es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, económica y técnica, encargada de la gestión y administración de la ZRE PV, teniendo como uno de sus objetivos, el de fortalecer la coordinación entre las Entidades Públicas con jurisdicción en la citada zona, acorde a lo establecido en su Estatuto;

Que, el ítem 117.1 del Artículo 117° del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que cualquier administrado individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado, y a su vez la Entidad Administrativa tiene la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, el ítem 53.1 del Artículo 53° de la norma invocada, señala que procede establecer derechos de tramitación en los procedimientos administrativos, cuando su tramitación implique para la entidad la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, o en función del costo derivado de las actividades dirigidas analizar lo solicitado; salvo en los casos en que existan tributos destinados a financiar directamente las actividades de la entidad;

Que, asimismo esta norma señala en el ítem 43.4 del artículo 43, que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de la Resolución del Titular del Pliego establecen los requisitos correspondientes a los mismos, debiendo ser difundidos para que sean de público conocimiento;



Que, mediante Resolución Directoral N°079-2019-MML/PROHVILLA-DT de fecha 28 de noviembre de 2019, se aprueba la modificatoria del Texto Único de Servicios No Exclusivos –TUSNE en donde se establece el pago por la emisión para el servicio de opinión ambiental a cargo de la Oficina de Fiscalización y Control es conforme al siguiente cuadro:

OFICINA DE FISCALIZACION Y CONTROL			
SERVICIO DE OPINION AMBIENTAL		Requisitos	Costo en Soles
34	Emisión de opinión ambiental para actividades industriales.	Compatibilidad de Uso	289
35	Emisión de opinión ambiental para actividades industriales. Por verificación de levantamiento de observaciones.	Compatibilidad de Uso	165
36	Emisión de opinión ambiental para otras actividades	Compatibilidad de Uso	145
37	Emisión de opinión ambiental para otras actividades. Por levantamiento de observaciones.	Compatibilidad de Uso	62

Que, el Código Civil en su artículo 1267° define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pagó exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió o que ya estaba pagada;

Que, el 25 de agosto de 2021 el apoderado de la razón social Empresas Comerciales SA, Sr. Cesar Antonio Masías Sandoval ingresa por la mesa de partes de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa – PROHVILLA, la solicitud de devolución del dinero depositado a la cuenta recaudadora del BBVA Banco Continental, para el servicio de opinión ambiental del local comercial ubicado en la Av. Alejandro Iglesias N° 529 piso 1 Chorrillos;



Que, mediante Memorándum N° 089 -2021-MML-PROHVILLA-OFC de fecha 13 de setiembre de 2021, la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control, informa que el pago efectuado por el apoderado de Empresas Comerciales SA, Sr. Cesar Antonio Masías Sandoval, para el servicio de opinión ambiental para el local ubicado en la Av. Alejandro Iglesias N° 529, piso 1 en Chorrillos no se encuentra dentro de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, motivo por el cual no se registra en su base de datos de opiniones ambientales;

Que, mediante Informe N° 03-2021-MML/PROHVILLA/OGA/MPC de fecha 15 de setiembre de 2021, la servidora encargada de las funciones de tesorería en la Entidad, informa que ha verificado en la cuenta recaudadora de PROHVILLA, BBVA Banco Continental, en el cual se visualiza el abono efectuado la razón social Empresa Comerciales SA, por el monto de S/. 145.00 (ciento cuarenta y cinco con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 085-2021-MML-PROHVILLA/PROHVILLA/DT-OGA de fecha 12 de octubre de 2021 la Jefa de la Oficina General de Administración, informa que la solicitud de devolución de dinero presentado por la razón social, Empresas Comerciales SA se configura como un pago indebido, por tal recomienda que al no haberse emitido la opinión ambiental, corresponde efectuar la devolución respectiva;



Que, en tal sentido, estando a los hechos mencionados y documentos presentados, se deberá proceder en autorizar la devolución del íntegro del dinero a favor de Empresas Comerciales SA, por el monto de S/. 145.00 (ciento cuarenta y cinco con 00/100 soles) por el servicio de Opinión Ambiental, pago efectuado indebidamente por el referido administrado en la cuenta recaudadora de PROHILLA del BBVA Banco Continental;

De conformidad con los incisos b) y s), del Estatuto de la Autoridad Municipal de los Pantanos de Villa - PROHILLA, aprobado por Ordenanza N° 838 del 01 de octubre de 2005; y contando con el visto bueno de la Oficina General de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- AUTORIZAR** la devolución íntegra del pago indebido efectuado por la razón social, Empresas Comerciales SA para el servicio de opinión ambiental por el monto de S/. 145.00 (ciento cuarenta y cinco 00/100 soles).

**ARTÍCULO 2.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- ENCARGAR** a la Oficina General de Administración se encargue de su notificación y distribución respectiva al interesado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS  
PANTANOS DE VILLA  
ING. MAGALY ALDAVE SODOY  
DIRECTORA TÉCNICA  
PROHILLA



**INFORME N° 085 -2021-MML/PROHVILLA/DT-OGA**

**A :** Ing. MAURA MAGALY ALDAVE GODOY  
Director Técnico de PROHVILLA

**ASUNTO :** SOLICITUD DE DEVOLUCION DE DINERO POR PAGO INDEBIDO.

**REF. :** Reg. 754-2021 - Solicitud de devolución Empresas Comerciales S.A.

**FECHA :** Chorrillos, 12 de octubre de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, para informarle que con fecha 25 de agosto de 2021 la Empresa Comerciales SA, a través de su apoderado Sr. **CESAR ANTONIO MASIA SANDOVAL**, solicita la devolución del dinero depositado a la cuenta de PROHVILLA de S/.145.00 del Banco BBVA:

**ANTECEDENTES:**

- 1.1. La solicitud presentada por el Sr. **CESAR ANTONIO MASIA SANDOVAL** apoderado de la Empresa Comerciales SA de fecha 25.08.21, respecto a la devolución de dinero por el importe de S/. 145 (ciento cuarenta y 00/100 soles) por concepto de opinión ambiental para el local comercial, ubicado en Av. Alejandro Iglesias Nro. 529 Piso 1 Chorrillos.
- 1.2. El Memorándum N° 089-2021-MML/PROHVILLA/OFC de fecha 13 de setiembre de 2021 emitido por la jefa de la Oficina de Fiscalización y Control indica que luego de haber realizado la búsqueda en la base de datos de opiniones ambientales, con la dirección Av. Alejandro Iglesias Nro. 529 Piso 1 Chorrillos, informan que no encontraron registro de emisión opinión ambiental.
- 1.3. El Informe N° 03-2021-MML/PROHVILLA/OGA/MPC de fecha 15 de setiembre de 2021 emitido por la servidora encargada de las funciones de tesorería, informa que en la cuanta de recaudaciones del BBVA Banco Continental se advierte un depósito por el monto de S/. 145.00 a nombre de Empresa Comerciales SA.

**I. BASE LEGAL:**

- 2.1. Norma IX del Título Preliminar y artículos 27°, 28°, 30°, 38° y 115° del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF.



## 2.2. Artículos 1267° y 1273° del Código Civil.

### II. ANALISIS:

En principio, analizaremos si la solicitud presentada por Empresas Comerciales SA se enmarca en un pago indebido, para lo cual procederemos a revisar la normativa que sustente la factibilidad de la devolución del dinero y la documentación presentada por el apoderado de la empresa, Cesar Antonio Masías Sandoval.

El artículo 38° del TUO del Código Tributario dispone que "las devoluciones de pagos indebidos o en exceso se efectuarán en moneda nacional agregándoseles un interés fijado por la Administración Tributaria, el cual no podrá ser inferior a la tasa pasiva del mercado promedio para operaciones en moneda nacional..."

Como es de verse, el citado artículo no contiene una definición legal de lo que debe entenderse por pago indebido o en exceso, sino que únicamente contempla el tratamiento que deben recibir los mismos.

Es del caso considerar que, la Norma IX del Título Preliminar del TUO del Código Tributario establece respecto de la aplicación supletoria de los principios del Derecho que "en lo no previsto por este código o en otras normas tributarias podrán aplicarse normas distintas a las tributarias siempre que no se les opongan ni las desnaturalicen..."

Así, se tiene que el Código Civil en su artículo 1267° define al pago indebido como aquel efectuado por error de hecho o de derecho, pudiendo el sujeto que pagó exigir la restitución de quien recibió el monto pagado; a tal efecto de conformidad con el artículo 1273° del mismo dispositivo legal se presume "juris tantum" que hubo error en el pago cuando se cumple con una prestación que nunca se debió darse o que ya estaba pagada.

Respecto a la documentación presentada el administrado Empresas Comerciales SA y el informe de la Oficina de Fiscalización y Control, se advierte que efectivamente la referida empresa efectuó un pago indebido, toda vez que el pago efectuado para la obtención de la opinión ambiental de PROHVILLA, del local ubicado en la Av. Alejandro Iglesias N° 529 Piso 1 – Chorrillos se encuentra fuera de la Zona de Reglamentación Especial Pantanos de Villa, por tal la Oficina de Fiscalización y Control no le correspondía emitir opinión ambiental alguna.

Por otro lado, la servidora responsable de Tesorería en la Entidad, informa que en la cuenta recaudadora del BBVA Banco Continental se registra un abono de S/. 145.00 a nombre de Empresas Comerciales SA.

Por consiguiente, se colige que hubo un pago indebido, por lo que corresponde efectuar la devolución del dinero al administrado, Empresas Comercial SA.

### III. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES:

- 4.1. El pago indebido al carecer de sustento jurídico genera la obligación de restituir el monto de lo cobrado.



- 4.2. El concepto de "pago indebido" se determina posteriormente cuando se verifica que el servicio no fue efectuado
- 4.3. El pago indebido fue generado por el pago para el servicio de opinión ambiental en una ubicación que no se encuentra en la Zona de Reglamentación Especial.
- 4.4. Se recomienda emitir el acto resolutivo que autorice a la Oficina General de Administración a que proceda con la devolución del pago indebido efectuado en la cuenta de PROHVILLA del BBVA Continental, teniendo en cuenta que el servicio no fue efectuado por PROHVILLA.

Muy atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS  
PANTANOS DE VILLA  
ANGÉLICA TRUJILLO ACERO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

**INFORME N° 003 -2021-MML/PROHVILLA/MPC**

**A** : **ANGÉLICA LUCÍA TRUJILLO ACERO**  
Jefa de la Oficina General de Administración

**ASUNTO** : **Informe sobre deposito en la cuenta de recaudaciones de PROHVILLA**

**FECHA** : **Chorrillos, 15 de setiembre de 2021**



Mediante el presente me dirijo a usted, para informar a su Despacho que se advierte la existencia de un depósito con fecha 30 de Julio del presente en nuestra cuenta de recaudaciones del BBVA Banco continental por el monto de S/145.00 con nombre de depositante "EMPRESAS COMERCIALES", la cual se encuentra efectivamente registrado en nuestro estado de cuenta de dicho mes.

Es cuanto tengo que informar para los fines correspondientes.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS  
PANTANOS DE VILLA  
[Signature]  
MARY KARINA POMA CORIS  
TESORERA

**MEMORANDO N° 089-2021-MML-PROHVILLA/OFG**

A : **ANGÉLICA LUCÍA TRUJILLO ACERO**  
Jefe de la Oficina General de Administración  
DE : **SILVIA ALICIA REATEGUI RAMIREZ**  
Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control  
ASUNTO : Devolución de pago de Opinión Ambiental  
REFERENCIA : Memorándum N° 026-2021-MML-PROHVILLA-DT-OGA  
FECHA : Chorrillos, 13 de setiembre del 2021



Tengo a bien dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Sr. Cesar Antonio Masías Sandoval – Apoderado de EMPRESAS COMERCIALES S.A., solicita la devolución del depósito efectuado a favor de PROHVILLA por el monto de s/. 145.00 (ciento cuarentaicinco y 00/100) soles, cabe precisar que el monto indicado corresponde al pago por derecho de opinión ambiental.

Al respecto, es necesario indicar que, según el Reglamento de Organización y Funciones de PROHVILLA, corresponde al área de fiscalización y control “Emitir opinión técnico ambiental en los expedientes remitidos por las Municipalidades cuya jurisdicción forma parte de la Zona de Reglamentación Especial, para lo cual llevará a cabo inspecciones”.

En ese sentido, se realizó la revisión de la base de datos de la oficina a efectos de obtener registro de alguna solicitud realizada por la municipalidad de Chorrillos sobre la actividad comercial que se realiza en Av. Alejandro Iglesias N° 529 Piso 1 – Chorrillos, no encontrándose información al respecto.

Es cuanto informo para sus conocimientos y fines.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS  
PANTANOS DE VILLA

  
SILVIA A. REATEGUI RAMIREZ  
JEFE DE LA OFICINA DE FISCALIZACION Y CONTROL

**MEMORANDUM N° 026 -2021-MML-PROHVILLA-DT-OGA**

**A :** SILVIA ALICIA REATEGUI RAMIREZ  
Jefe de la Oficina de Fiscalización y Control

**Asunto :** SOLICITUD DE DEVOLUCION DE PAGO POR CONCEPTO DE  
OPINION AMBIENTAL

**Ref. :** Doc. Reg. 754-2021  
EMPRESAS COMERCIALES S.A.

**Fecha :** Chorrillos, 13 de setiembre de 2021



Me dirijo a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual la razón social Empresas Comerciales SA, solicita la devolución del pago efectuado por concepto de Opinión Ambiental por el local comercial ubicado en Av. Alejandro Iglesias Nro. 529 – Piso 1 – Chorrillos.

En ese sentido, solicitarle que informe a esta oficina si vuestro Despacho ha emitido ambiental a favor de la razón social Empresas Comerciales.

De ser positivo indique el estado situacional del mismo.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS  
PANTANOS DE VILLA  
ANGELICA TRUJILLO ACERO  
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION  
PROHVILLA

Proveído N°:.....757

DEL DESPACHO DE LA DIRECTORA TECNICA  
Ing. Maura Magaly Aldave Godoy

PARA.....00A.....

FECHA.....25/08/2021.....

- Atención y acciones que correspondan
- Elaborar Proyecto de respuesta
- Proyectar Resolución
- Opinión e Informe
- Tratar el tema en mi Despacho
- Asistir
- Archivo
- Visación
- Conocimiento y Fines
- Otros
- Urgente
- Muy Urgente
- Prioritario



Observaciones O Comentarios

Nota:  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**Bata**

SUMILLA : Solicitud de reembolso por pago de derecho.



**SEÑORES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA (PROHVILLA):**

EMPRESAS COMERCIALES S.A., con R.U.C. N° 20101951872, con domicilio real y procesal en Av. Ricardo Palma N° 341 - Interior 1101, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado señor Cesar Antonio Masias Sandoval, identificado con D.N.I. N° 73459972, según poderes que corren inscritos en el Asiento C00055 de la Partida Electrónica N° 00955345 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a usted con el debido respeto decimos:

Que, con fecha 02 de agosto del presente año, presentamos ante vuestra Autoridad la solicitud para Opinión Ambiental de nuestro local comercial ubicado en Av. Alejandro Iglesias No. 529 Piso 1 – Chorrillos.

Al respecto, habiendo presentado la solicitud y realizado el pago respectivo, personal de vuestra Autoridad nos indicó que, por la ubicación geográfica de nuestro local comercial, no correspondía a PROHVILLA emitir algún pronunciamiento.

Finalmente, según lo indicado por personal de vuestra Entidad, corresponde hacer efectivo la devolución del monto abonado.

**POR LO TANTO:**

En virtud a las consideraciones antes precisadas, solicitamos provea conforme a Ley y haga efectivo el reembolso del monto pagado

**OTROSÍ DECIMOS:** Que, adjuntamos a la presente misiva los siguientes documentos en calidad de anexos:

- 1-A. Copia simple de la Vigencia de Poder.
- 1-B. Copia de DNI del Representante Legal.
- 1-C. Copia del voucher.



Lima, 25 de agosto de 2021

EMPRESAS COMERCIALES S.A.  
*Cesar Antonio Masias Sandoval*  
CESAR ANTONIO MASIAS SANDOVAL  
APODERADO

**Empresas Comerciales S.A.**

Av. Ricardo Palma 341 Int. 1101 Miraflores - Lima - Perú

Teléfono: (51 1) 488-8300



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:  
00738677  
Solicitud N° 2021 - 2587997  
15/06/2021 12:08:33

## REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS

### CERTIFICADO DE VIGENCIA

El servidor que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 00955345 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de LIMA, consta registrado y vigente el poder a favor de MASIAS SANDOVAL, CESAR ANTONIO, identificado con DNI. N° 73459972, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** EMPRESAS COMERCIALES S.A.  
**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS  
**ASIENTO:** C00055  
**CARGO:** APODERADO

#### **FACULTADES:**

(...) COMPARECE FREDDY ROBERTO TORRES RODRIGUEZ, IDENTIFICADO CON DNI N° 42184658, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD A EFECTOS DE:

OTORGAR PODER A FAVOR DEL SEÑOR **CESAR ANTONIO MASIAS SANDOVAL**, IDENTIFICADO CON DNI NO. 73459972, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL APODERADO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

**PRIMERO:** POR EL PRESENTE, EL PODERDANTE EN SU CALIDAD DE APODERADO CATEGORÍA "A" DE EMPRESAS COMERCIALES S.A, EN MERITO A LA SESIÓN DE DIRECTORIO LLEVADA A CABO EL 09 (NUEVE) DE MAYO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS), CONVIENE EN DELEGAR A FAVOR DE EL APODERADO AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN EL SIGUIENTE PUNTO:

**SEGUNDO:** EL APODERADO GOZARÁ DE LAS SIGUIENTES FACULTADES:

1) EJERCER LA FACULTAD DE REPRESENTACIÓN ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, CIVILES, ADMINISTRATIVAS, MILITARES Y POLICIALES; GOZANDO PARA TAL EFECTO DE FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES DE REPRESENTACIÓN. EN TAL SENTIDO, EL APODERADO PODRÁ PRESENTAR TODA CLASE DE DEMANDAS, SOLICITUDES, RECLAMOS, IMPUGNACIONES, DECLARACIONES JURADAS, RECONVENCIONES O DESISTIRSE DE LA ACCIÓN ENTABLADA, CONTESTAR DEMANDAS O RECONVENCIONES, DEDUCIR EXCEPCIONES Y/O DEFENSAS PREVIAS Y CONTESTARLAS, INTERPONER RECURSOS IMPUGNATORIOS Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA PERMITIDOS POR LA LEY Y DESISTIRSE DE DICHS RECURSOS.

2) ADEMÁS, PODRÁ ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE EL PODERDANTE ANTE CUALQUIER TIPO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (INICIADO ANTE ENTIDADES DE CARÁCTER MUNICIPAL, ÓRGANOS DE EJECUCIÓN COACTIVA, TRIBUTARIO, ADUANERO, MILITAR, POLICIAL, ORGANISMOS REGULADORES EN GENERAL, ETC.) ARBITRAJE Y/O PROCESO JUDICIAL, SEA ÉSTE CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, CONSTITUCIONAL, PENAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO O ANTE FUERO MILITAR.

EN ESE SENTIDO, SE FACULTA A EL APODERADO A REPRESENTAR A EL PODERDANTE, EN CUALQUIER AUDIENCIA O COMPARENDO PREVISTOS EN EL ORDENAMIENTO JUDICIAL, ARBITRAL O

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarCertificadoLiteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ADMINISTRATIVO. PODRÁ PROPONER PUNTOS CONTROVERTIDOS EN UNA ACCIÓN CIVIL Y ASIMISMO PODRÁN INTERPONER ANTE LOS ÓRGANOS REFERIDOS EN EL PUNTO ANTERIOR, TODO ACTO DE DEFENSA, PUDIENDO PLANTEAR EXCEPCIONES DE TODO TIPO Y DEFENSAS PREVIAS, CUESTIONES PREVIAS Y PREJUDICIALES Y EN GENERAL, PLANTEAR CUALQUIER ACTO Y/O RECURSO IMPUGNATORIO CONTRA CUALQUIER TIPO DE RESOLUCIÓN. EN ESTE SENTIDO, PODRÁ PLANTEAR VÁLIDAMENTE APELACIONES, RECUSACIONES, OPOSICIONES, NULIDADES, CASACIÓN, QUEJA, RECURSO DE ANULACIÓN DE LAUDO ARBITRAL, ACLARACIÓN Y CORRECCIÓN DE RESOLUCIONES, RECONSIDERACIÓN, REPOSICIÓN, REVISIÓN Y EN GENERAL TODO ACTO DE DEFENSA DENTRO DEL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 74 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO EN CUALQUIER CASO OFRECER Y ACTUAR TODO TIPO DE MEDIOS PROBATORIOS, ESTÉN O NO CONTEMPLADOS EN LOS ORDENAMIENTOS ARBITRALES, ADMINISTRATIVOS Y PROCESALES CIVIL, PENAL Y/O CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ASIMISMO, SE CONFIERE A EL APODERADO LA REPRESENTACIÓN PARA DISPONER DE DERECHOS SUSTANTIVOS, DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO ASISTIR EN INSTANCIAS PRE - JUDICIALES A LOS CENTROS DE CONCILIACIÓN (SEAN PRIVADOS O ESTATALES), PUDIENDO SER INVITADO PARA CONCILIAR, FORMULANDO INVITACIONES A CONCILIAR Y/O CONCILIANDO TOTAL O PARCIALMENTE PUNTOS QUE HAYAN SIDO DEMANDADOS POR O CONTRA EL PODERDANTE, PUDIENDO EN ESTA INSTANCIA PROPONER INCLUSIVE PUNTOS PARA UNA EVENTUAL RECONVENCIÓN, O EN SU CASO DEJANDO CONSTANCIA DE LA IMPOSIBILIDAD DE LLEGAR A CONCILIACIÓN; EN INSTANCIAS JUDICIALES PODRÁ FORMULAR DEMANDAS, CONTESTARLAS, RECONVENIRLAS, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN TOTAL O PARCIALMENTE O RECONOCER LA DEMANDA; CONTESTAR RECONVENCIÓNES, PLANTEAR CONTRADICCIONES, CONCILIAR O TRANSIGIR, SUSCRIBIR CONVENIOS QUE TIENDAN A LA SOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS, SOMETER LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS A ARBITRAJE NACIONAL O INTERNACIONAL, TOTAL O PARCIALMENTE, INCLUYENDO AQUELLOS ASUNTOS CONTENCIOSOS Y LITIGIOSOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES EN QUE INTERVENGA, SEAN DE DERECHO O DE CONCIENCIA, SIEMPRE QUE LA LEY PERUANA LO PERMITA, ASÍ COMO ELEGIR O DESIGNAR EL O LOS ÁRBITROS DE DERECHO O DE CONCIENCIA QUE SEAN NECESARIOS Y ASUMIR LA REPRESENTACIÓN DE EL PODERDANTE EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES, SUSCRIBIENDO EL CONVENIO ARBITRAL QUE SE REQUIERA PARA DETERMINAR EL ASUNTO O ASUNTOS SUJETOS A ARBITRAJE Y PARA REFERIRLOS A ELLO. ASIMISMO, SUSCRIBIR Y DETERMINAR LA DEMANDA ARBITRAL CORRESPONDIENTE, CONTESTAR LA DE LAS PARTES CONTRARIAS, ASÍ COMO EJERCER DENTRO DEL PROCESO ARBITRAL LAS MISMAS FACULTADES DE LAS QUE ESTÁ INVESTIDA; SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE LAUDOS NACIONALES O INTERNACIONALES, PUDIENDO INCLUSIVE DEMANDAR JUDICIALMENTE SU ANULACIÓN; INTERVENIR EN PROCESOS EN LOS QUE NO HAYA SIDO EMPLAZADA EL PODERDANTE, BAJO CUALQUIERA DE LAS FORMAS DE INTERVENCIÓN DE TERCEROS BIEN SEA INTERVINIENDO COMO LITISCONSORTE, TERCERO COADYUVANTE O EXCLUYENTE PRINCIPAL; PODRÁ PLANTEAR TERCERÍAS DE PROPIEDAD O DE DERECHO PREFERENTE, ASÍ COMO FORMULAR DENUNCIA CIVIL; DESISTIRSE DE UN MEDIO PROBATORIO, DE UN ACTO PROCESAL, DEL PROCESO Y/O DE LA PRETENSIÓN; PLANTEAR Y TRAMITAR PRUEBAS ANTICIPADAS EJERCIENDO TODO TIPO DE FACULTADES PARA SU FORMALIZACIÓN; PODRÁ SUSPENDER EL PROCESO O ALGÚN ACTO PROCESAL, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN OTORGANDO PODERES CON LA AMPLITUD DE LAS FACULTADES SEÑALADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SIN QUE POR ELLO PIERDA SUS FACULTADES, LOS MISMOS QUE PODRÁ REVOCAR; PODRÁ PRESTAR VÁLIDAMENTE DECLARACIÓN DE PARTE, DECLARACIONES TESTIMONIALES; IGUALMENTE PODRÁ EJERCER ESTAS FACULTADES EN PROCESOS PENALES, PRESTANDO EN NOMBRE DE EL PODERDANTE LAS DECLARACIONES QUE LA AUTORIDAD PENAL CONSIDERE PERTINENTE BIEN SEA EN PROCESOS EN QUE EL PODERDANTE ES DENUNCIANTE O CUANDO ES TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE; TAMBIÉN PODRÁ CONSTITUIR A

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



EL PODERDANTE EN PARTE CIVIL; EN CUALQUIER TIPO DE PROCESOS PODRÁ REALIZAR RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y PLANTEAR TODO TIPO DE MEDIDAS CAUTELARES DE CUALQUIER CLASE O DENOMINACIÓN PUDIENDO PARA ELLO, OFRECER Y FORMALIZAR CUALQUIER TIPO DE CONTRA-CAUTELA, PUDIENDO OTORGAR LA GARANTÍA REAL O PERSONAL IDÓNEA QUE JUZGUE CONVENIENTE, PRESTANDO CAUCIÓN JURATORIA INCLUSIVE, PEDIR EL LEVANTAMIENTO, SUSTITUCIÓN O LA CONTRA-CAUTELA DE CUALESQUIERA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE TENGA A BIEN SOLICITAR A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE ÉSTA, ASÍ COMO EN LAS QUE ÉL PUEDA SER AFECTADO COMO DEMANDADO; PODRÁ INCLUSIVE PLANTEAR, ENTRE LAS MEDIDAS CAUTELARES, LA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 629° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, LAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 674° Y 642° DEL CITADO TEXTO LEGAL Y LAS PREVISTAS EN LA NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO, DESISTIRSE DE ELLAS, PEDIR SU SUSTITUCIÓN, DAR EXPRESA CAUCIÓN JURATORIA SIN LÍMITE DE MONTO; SOLICITAR LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, LAUDOS NACIONALES O INTERNACIONALES Y DE TODAS LAS RESOLUCIONES QUE RECAIGAN EN LOS PROCESOS A LOS CUALES CORRESPONDAN Y EN LOS INCIDENTES QUE DE ELLOS SE DERIVEN, SIN LIMITACIÓN ALGUNA; PUDIENDO PRESENTAR Y RECURRIR A TODOS LOS APREMIOS Y APERCIBIMIENTOS DE EJECUCIÓN FORZADA PRESCRITOS POR LA LEY PERUANA Y TODO TIPO DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN; EN GENERAL PODRÁ EJERCER CUALQUIER ACTO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA QUE IMPORTE LA DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS DE EL PODERDANTE, SIN LIMITACIÓN ALGUNA, PUDIENDO EN ESTE CONTEXTO RETIRAR EXPRESAMENTE CONSIGNACIONES JUDICIALES DE VALORES, DINERO SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA, RECAUDAR SUS INTERESES LEGALES, MORATORIOS Y COMPENSATORIOS, COSTAS Y COSTOS DE PROCESO, ACEPTAR PAGOS PARCIALES O TOTALES, FIRMAR DOCUMENTOS DE VALOR CANCELATORIOS, SEAN EN PAGOS TOTALES O PARCIALES, DAR POR CANCELADAS CUALESQUIERA OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS PRETENSIONES QUE SE DISCUTAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE LOS DERECHOS DE ÉSTA, RENUNCIAR A DERECHOS DE PAGO EN TODO O EN PARTE, SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO O INSTRUMENTO CANCELATORIO DE OBLIGACIONES, RENUNCIA DE DERECHOS O RECEPCIÓN PLENA DE PAGOS, SIN LIMITACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A LA CLASE DE BIENES USADOS PARA EL PAGO O SU VALOR, O LA DENOMINACIÓN DE LA MONEDA UTILIZADA PARA ELLO Y SU CORRECTA VALORIZACIÓN, EN SU MEJOR CRITERIO; ASÍ TAMBIÉN PODRÁ EFECTUAR VÁLIDAMENTE, PAGOS YA SEA EN EFECTIVO O MEDIANTE CHEQUES, CERTIFICADOS DE CONSIGNACIÓN O CUALQUIER OTRO TÍTULO VALOR NEGOCIABLE; PODRÁ COBRAR REMUNERACIONES, PENSIONES, EMOLUMENTOS O BENEFICIOS QUE LE CORRESPONDAN, ASÍ COMO PARA REALIZAR CUALQUIER TRÁMITE NECESARIO O CONVENIENTE PARA LA CONSTITUCIÓN O CONSERVACIÓN DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDAN.

3) EN EL CASO EXPRESO DE LAS FACULTADES DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, EL PODERDANTE SEÑALA QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY N° 26872 - LEY DE CONCILIACIÓN Y EL ARTÍCULO 13 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONCILIACIÓN APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 014-2008-JUS, EL APODERADO ESTÁ FACULTADO PARA PODER SER INVITADO A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y CONCILIAR EN ELLAS SOBRE CUALQUIER TIPO DE DERECHO QUE PUEDA SER OBJETO DE DICHO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SIN IMPORTAR LA CUANTÍA DE LA(S) PRETENSIONES(S) QUE EN ELLA SE PROPONGAN. LAS FACULTADES DETALLADAS PRECEDENTEMENTE SE HACEN EXTENSIVAS Y SERÁN COMPLEMENTADAS CON LAS QUE PUDIERAN SEÑALAR OTROS DISPOSITIVOS LEGALES O NORMATIVOS QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO, AMPLIANDO, COMPLEMENTANDO, MODIFICANDO O SUSTITUYENDO LAS NORMAS ANOTADAS Y SE REALIZARÁN SIN RESERVA NI LIMITACIÓN ALGUNA.

4) ASUMIR LA REPRESENTACIÓN EN PROCESOS Y/O PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LABORALES ANTE EL MINISTERIO DE TRABAJO Y EL PODER JUDICIAL, EN TODAS LAS DIVISIONES E INSTANCIAS CON TODAS LAS FACULTADES NECESARIAS, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA NUEVA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICIÓN (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALES, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.



ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA  
Oficina Registral de LIMA



Código de Verificación:  
00738677  
Solicitud N° 2021 - 2587997  
15/06/2021 12:08:33

LEY PROCESAL DEL TRABAJO - LEY N° 29497; ASÍ COMO EN LAS CONTENIDAS EN SUS MODIFICACIONES O NORMAS QUE PUDIESEN SUSTITUIRLAS EN EL FUTURO. DICHAS FACULTADES SE EJERCERÁN TAMBIÉN, EN LO PERTINENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 74 Y 75 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.

5) DELEGAR O SUSTITUIR EL PRESENTE PODER, EN TODO O EN PARTE, A FAVOR DE UNA O VARIAS PERSONAS; REVOCAR LA DELEGACIÓN O SUSTITUCIÓN EFECTUADA REASUMIENDO LAS FACULTADES PERTINENTES.

**TERCERO:** LAS FACULTADES DELEGADAS EN LA CLAUSULA PRECEDENTE, PERMITIRÁN A EL APODERADO ACTUAR EN NOMBRE, REPRESENTACIÓN E INTERESES DE EL PODERDANTE, EN LOS PROCESOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS INICIADOS Y/O POR INICIAR POR O EN CONTRA DE LA SOCIEDAD DE LA CUAL ES APODERADO EL PODERDANTE.

**CUARTA:** ESTANDO CONFORMES DEL CONTENIDO DE LA PRESENTE MINUTA, EL PODERDANTE SE RE-AFIRMA Y RATIFICA SU CONTENIDO, SUSCRIBIÉNDOLA EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.-\*\*

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

POR ESCRITURA PÚBLICA DE FECHA 03.06.2021 EXPEDIDA POR NOTARIO DE LIMA DR. FERMÍN ANTONIO ROSALES SEPÚLVEDA.

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

NINGUNO.

**III. TÍTULOS PENDIENTES:**

NINGUNO.

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

NINGUNO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

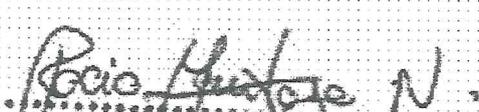
NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 4

Derechos Pagados: 2021-99999-1128537 S/ 26.00

Tasa Registral del Servicio S/ 26.00

Verificado y expedido por MONTROYA NAVARRO, ROCIO DEL CARMEN, Abogado Certificador de la Oficina Registral de Lima, a las 17:50:33 horas del 18 de Junio del 2021.

  
ROCIO DEL CARMEN MONTROYA NAVARRO  
Abogado Certificador  
Zona Registral N° IX - Sede Lima

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALAS ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION (ART. 140° DEL T.U.O.DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N° 126-2012-SUNARP-SN)

LA AUTENTICIDAD DEL PRESENTE DOCUMENTO PODRÁ VERIFICARSE EN LA PÁGINA WEB [HTTPS://ENLINEA.SUNARP.GOB.PE/SUNARPWEB/PAGES/PUBLICIDADCERTIFICADA/VERIFICARCERTIFICADOLITERAL.FACES](https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/publicidadcertificada/verificarcertificadoliteral.faces) EN EL PLAZO DE 90 DÍAS CALENDARIO CONTADOS DESDE SU EMISIÓN.

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD REGISTRAL : ARTÍCULO 81 - DELIMITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD. EL SERVIDOR RESPONSABLE QUE EXPIDE LA PUBLICIDAD FORMAL NO ASUME RESPONSABILIDAD POR LOS DEFECTOS O LAS INEXACTITUDES DE LOS ASIENTOS REGISTRALAS, ÍNDICES AUTOMATIZADOS, Y TÍTULOS PENDIENTES QUE NO CONSTEN EN EL SISTEMA INFORMÁTICO.





SOLICITUD DE COMPROBANTE DE PAGO

¿A QUIEN ESTA DIRIGIDO EL COMPROBANTE DE PAGO? (Marque con una X)

PERSONA NATURAL

PERSONA JURIDICA

NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA: Empresas Comerciales S.A

DIRECCIÓN: Av. Ricardo Palma 341 int 1101 Miraflores

¿QUÉ TIPO DE COMPROBANTE DE PAGO DESEA? (Marque con una X)

BOLETA

FACTURA

EN CASO DE REQUERIR FACTURA, COLOQUE EL NUMERO DE RUC: 20101951872

LA ACTIVIDAD QUE REALIZA ES: (Marque con una X)

SERVICIO/COMERCIO

INDUSTRIAL

PEGUE AQUÍ EL RECIBO ORIGINAL

DEPOSITO EN EFECTIVO  
 CHORRILLOS, 30-07-2021

CTA...: 0011-0137-79-0100018085 DIV: SOLES  
 TIT...: AUTORIDAD MUNICIPAL DE LOS PANTANOS DE VILLA  
 REF...: EMPRESAS COMERCIALES

IMPORTE...: S/ 145.00

PAG: 1/ 1

CLAVE: B633/3H24/P028642 /000025949/15:54  
 OF. CHORRILLOS